

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 15 DE MAYO DE 2017 POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO EN DETERMINADOS PERÍODOS DEL AÑO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En fecha de 15 de mayo de 2017 esta Dirección General dictó la Resolución número 348 por la que se establecieron instrucciones específicas en relación a la jornada y horario de trabajo en determinados periodos del año, así como medidas complementarias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Instrucción 7ª de la citada Resolución relativa a las vacaciones anuales se ha detectado la necesidad de complementar su regulación respecto a los empleados públicos que en todo o en parte del año natural se acogen a una reducción de la jornada de trabajo motivo por el que procede modificar el apartado 4 de dicha Instrucción.

También procede la modificación de la Instrucción 9ª relativa a la dispensa en la asistencia al servicio, con carácter de ausencia justificada del servicio recuperable, de una jornada de trabajo por motivo de la celebración de las fiestas del carnaval, para articular el supuesto en que alcanzada la fecha máxima en que hubiere de recuperarse el horario, esto no se hubiere producido en todo o en parte, y regulándolo de una forma más operativa.

De otra parte, se procede a la inclusión de un apartado 5 en la Instrucción 10ª relativa a los asuntos particulares sin justificación y días hábiles adicionales de permisos pendientes de disfrute al final de cada año, respecto de los empleados públicos que en todo o en parte del año natural se acogen a una reducción de la jornada de trabajo.

Así pues, en virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a la competencia que detenta este Centro Directivo en virtud de lo previsto en el artículo 68 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre,

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución de 15 de mayo de 2017 esta Dirección General dictó la Resolución número 348 por la que se establecieron instrucciones específicas en relación a la jornada y horario de trabajo en determinados periodos del año, así como medidas complementarias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.



1. Se modifica el apartado 4 de la Instrucción 7ª que queda redactado en los siguientes términos:

“4. En los casos de reducción de jornada se tendrá derecho a disfrutar de los mismos días de vacaciones anuales retribuidas, ya que la reducción se refiere solamente al número de horas trabajadas y no por tanto al número de jornadas de trabajo realizadas, siempre que todo el período vacacional correspondiese al tiempo de jornada reducida, debiendo ser en caso contrario, proporcional.

La resolución por la que se conceda la reducción de jornada deberá expresar la forma de realización de la jornada reducida y en ningún caso podrá autorizarse la acumulación de jornadas reducidas entre sí.

Respecto de quienes en todo o en parte de cada año natural hubiesen realizado jornada reducida, el órgano de gestión de personal correspondiente, llevará a cabo una regularización de las vacaciones anuales disfrutadas en función del tiempo efectivo en que se hubiere realizado la jornada completa y la jornada reducida.

Dicha regularización deberá llevarse a cabo antes del 15 de enero del año siguiente.

Si como consecuencia de dicha regularización se hubiese producido un exceso de horas por parte del empleado o debiera recuperar horarios no trabajados se establece un plazo máximo hasta el 31 de marzo del año siguiente para la compensación.”

2. Se modifica el apartado 5 de la Instrucción 9ª que queda redactado en los siguientes términos:

“5. El tiempo no trabajado será recuperable mediante la prestación de servicios en la parte variable del horario de trabajo.

La recuperación se podrá llevar a cabo a partir del día hábil inmediatamente posterior al de la jornada dispensada y como máximo hasta el 15 de junio del mismo año en que se hubiese disfrutado de la dispensa y en fracciones de tiempo no inferiores a 30 minutos diarios.”

3. Se modifica el apartado 7 de la Instrucción 9ª que queda redactado en los siguientes términos:

“7. En caso de que alcanzado el día 15 de junio no se hubiere recuperado el tiempo no trabajado, en todo o en parte, el empleado público deberá solicitar la anulación de su solicitud de dispensa y simultáneamente solicitar un día de asuntos particulares sin justificación.



En el caso de haberse recuperado parte del tiempo no trabajado, se habilitará como exceso de jornada desde ese momento, compensándose hasta el 31 de julio inmediato posterior.

En el caso de no haberse procedido en los términos anteriores, respecto del tiempo de trabajo no recuperado, el órgano competente en materia de gestión de personal, procederá, previa audiencia del empleado público, a la deducción proporcional de retribuciones en la nómina del mes inmediatamente posterior.”

4. Se introduce un apartado 5 en la Instrucción 10ª con la siguiente redacción:

“5. En los casos de reducción de jornada se tendrá derecho a disfrutar de los mismos días de asuntos particulares y de compensación, ya que la reducción se refiere solamente al número de horas trabajadas y no por tanto al número de jornadas de trabajo realizadas, siempre que todos los días correspondiese al tiempo de jornada reducida, debiendo ser en caso contrario, proporcional.

Respecto de quienes en todo o en parte de cada año natural hubiesen realizado jornada reducida, el órgano de gestión de personal correspondiente, llevará a cabo una regularización de los días de asuntos particulares y de compensación disfrutados en función del tiempo efectivo en que se hubiere realizado la jornada completa y la jornada reducida.

Dicha regularización deberá llevarse a cabo antes del 15 de enero del año siguiente.

Si como consecuencia de dicha regularización se hubiese producido un exceso de horas por parte del empleado o debiera recuperar horarios no trabajados se establece un plazo máximo hasta el 31 de marzo del año siguiente para la compensación.”

Segundo. Comunicar la presente Resolución a las Secretarías Generales Técnicas, a la Secretaria General de Presidencia del Gobierno y a los órganos equivalentes de los Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como dar traslado de la misma a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

La presente Resolución será igualmente publicada en la web de la Dirección General de la Función Pública y en la web del empleado público. Ambas publicaciones se harán en formato de texto consolidado para facilitar su utilización.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Avda. de Buenos Aires, 5 – A
Edf. Tres de Mayo, planta baja
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922.476.500 Fax: 922.922.089

C/ Prof. Agustín Millares Carlió, 18
Edf. Servicios Múltiples II Planta 4ª, ala Oeste
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928.211.038

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 01/09/2017 - 08:27:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 670 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/09/2017 11:47:34	Fecha: 04/09/2017 - 11:47:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01jNarM4MjQPE6fUJjXc9BWJZQPyo-CCI	 
El presente documento ha sido descargado el 18/09/2017 - 11:44:12	